

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TRECE.- (2.513).--



NOTARIA  
TERCERA

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

"NATIONAL CARGO EXPRESS CIA LTDA."

OTORGADO POR

SR. ANGEL ROBERTO TELLO VERA

SRA. MARIANA DEL JESÚS TELLO VERA

SR. JUAN CARLOS ECHANIQUE JARRÍN

CUANTIA USD \$ 800,00

DÍ 3A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintidós (22) Septiembre del dos mil, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: Angel Roberto Tello Vera, de estado civil casado; Mariana del Jesús Tello Vera, de estado civil casado; y, Juan Carlos Echanique Jarrín, de estado civil casado; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Angel Roberto Tello Vera, Mariana del Jesús Tello Vera Y Juan Carlos Echanique Jarrín, empleados privados los dos primeros y el último economista; ecuatorianos de nacionalidad, de estado civil casados y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA .- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES. Artículo Primero.- Del Nombre, Duración, Nacionalidad y domicilio.- La Compañía en Constitución se denominará "NATIONAL CARGO EXPRESS CIA LTDA."; es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de veinte años contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el respectivo Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocados para este objeto .- El domicilio principal de la sociedad será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.



NOTARIA  
TERCERA



Artículo Segundo.- Del objeto social.- El objeto social de la compañía será: Prestar el servicio de mudanzas, carga, encomiendas, como un servicio complementario a su negocio transportará muebles, objetos y mercadería en servicios convencionales sean estos aéreos, fluviales, marítimos, terrestres, en el país o fuera de él; así como también podrá realizar todo tipo de contratos con líneas aéreas, terrestres, marítimas y como agente de carga para manejar fletes de importación, exportación y prestar a terceros o a sus clientes servicio de carga, embalaje, almacenamiento, embodegamiento y distribución de toda clase o tipo de carga; para el ejercicio de sus fines arrendará camiones o cualquier clase de transporte, equipos especializados para el manipuleo de carga e instalaciones. En consecuencia podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley que se relacionen con su objeto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- Artículo Tercero.- Del capital social y sus modificaciones.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00) divididos en OCHOCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dolar cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para ese efecto.- Para el caso de reducción del capital, este deberá ser aprobado en Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital social.- Artículo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Cuarto.- De las Participaciones.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación, el mismo que indicará además su carácter de no negociable.- El certificado de aportación será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Artículo Quinto.- De la cesión de participaciones.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.- Para la admisión de nuevos socios vía aumento de capital, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- Artículo Sexto.- Responsabilidad de los Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades, que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la sociedad.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- Los administradores en



NOTARIA  
TERCERA



especial y los socios en general no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, así como no podrán ejercer cargo alguno en otra Compañía que vaya a la par del objeto social de esta Compañía. A los administradores les es prohibido también negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la Compañía que administren así como lo estipula la Ley de Compañías vigente.- Artículo Octavo.- De la Junta General de Socios.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- La Junta General tendrá todas las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Compañías y en especial su artículo ciento dieciocho, con excepción de aquellas que por estos estatutos se confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios, tomados de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, inclusive a los ausentes y disidentes.- Artículo Noveno.- De las clases de Juntas.- Las juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirán por lo

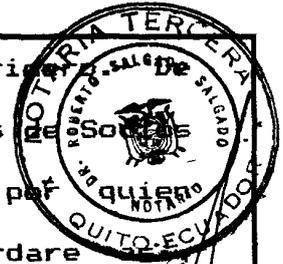
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente o por el Gerente General y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo.- De la Convocatoria.- Del Quorum y Mayoría.- La Convocatoria a Junta General de Socios se hará con por lo menos ocho días de antelación a la fecha de reunión y mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, de la cual el socio notificado dejará constancia de haberla recibido.- El Quorum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- La segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones.- En todo lo demás se estará sujeto a



NOTARIA  
TERCERA

los dispuesto en la ley.- Artículo Décimo Primero.- La Dirección y Actas.- Las Juntas Generales están presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto.- En la Junta General el Gerente General de la Compañía hará las veces de Secretario y en caso de común acuerdo actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General que se trate.- Las Actas de la Junta se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el Secretario.- Si la Junta General fuera Universal, el Acta respectiva deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Si fuere ordinaria o extraordinaria deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario.- Artículo Décimo Segundo.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años, sin perjuicio de ser indefinidamente reelegido.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Presidir las reuniones de Junta General y controlar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la misma.- b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, en este



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

último supuesto hasta que la Junta General provea una nueva designación para este efecto.- c) Las demás que le confiera la Ley de Compañías y los presentes estatutos .- Artículo Décimo Tercero.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma, será nombrado por un período de dos años sin perjuicio a que pueda ser elegido o reelegido indefinidamente.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Actuar como secretario de la Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Autorizar y suscribir hasta una cuantía indeterminada de dólares en contratos y descuentos de crédito o bancarios, asuntos de la sociedad relacionados con el giro o tráfico ordinario; y, d) En fin, tendrá las más amplias atribuciones excepto aquellas que lo prohíba o limite la Junta General de Socios o los presentes estatutos.- Artículo Décimo Cuarto.- De los demás funcionarios.- Cuando la Junta General lo estime necesario nombrará uno o más funcionarios por el tiempo de dos años y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Décimo Quinto.- De la representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en



NOTARIA  
TERCERA



operaciones civiles o mercantiles y con no limitaciones que las que pueden encontrarse en presentes estatutos y en la ley.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente asumirá la representación legal de la Compañía en las condiciones y con las facultades que en los presentes estatutos se indican.- CAPITULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES. Artículo Décimo Sexto.- Del Fondo de Reserva.- La Compañía formará la reserva legal hasta que esta alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento; además previa propuesta del Gerente General la Junta General de Socios podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Décimo Séptimo.- De las utilidades.- Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior así como las demás previstas en leyes especiales, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determina la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- Artículo Décimo Octavo.- De la fiscalización.- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones y designar la persona o personas que considere convenientes, a las mismas que les señalara sus atribuciones y deberes.- Deberá realizarse al menos una fiscalización anualmente.-

#### CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

##### Artículo Décimo Noveno.- Causales para la disolución.-

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas por la Ley de Compañías, para este efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.- Artículo Vigésimo.- Sujeción a la Ley.-

En todo lo que estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DE

CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: SOCIO: Angel Roberto Tello Vera.- Capital suscrito.- Setecientos noventa y dos dólares.- Capital pagado en especie: setecientos noventa y dos dólares.- Número de participaciones: setecientos noventa y dos participaciones.- Noventa y nueve por ciento. Socia



NOTARIA  
TERCERA



Mariana del Jesús Tello Vera.- Capital suscrito. cuatro dólares.- Capital pagado en especie: cuatro dólares.- Numero de participaciones: cuatro.- Cero coma cinco por ciento.- Socio Juan Carlos Echanique Jarrín. Capital suscrito.- cuatro dólares,- Capital pagado en especie: cuatro dólares,- Número de participaciones: cuatro.- Cero coma cinco por ciento.- Total: Capital suscrito de la Compañía : ochocientos dólares.- Capital pagado en especie: ochocientos dólares.- Número de participaciones: Ochocientas.- Cien por ciento.- a).- El señor Angel Tello aporta la cantidad de setecientos noventa y dos dólares en especie, esto es en bienes y enseres, a los cuales los socios declaran que los han avaluado de mutuo acuerdo y de igual forma se transfiere el dominio y posesión a la Compañía siendo los mismos los siguientes: Avalúo en dólares:

- 1) Dos escritorios de madera tipo ejecutivo, color marrón. 120,00
  - 2) Un juego de muebles de madera (un sofá y dos sillones unipersonales), color café ..... 60,00
  - 3) Un mueble modular mixto (madera y metal) bipersonal... 100,00
  - 4) Una computadora IBM, activa, serie 330 v75 ..... 320,00
  - 5) Un teléfono General Electric, color negro, digital .... 40,00
  - 6) Una calculadora ADLER 121PD..... 32,00
  - 7) Un escritorio modular mixto (madera y metal) unipersonal 120,00
- SUMAN ..... \$792,00

b).- La señora Mariana de Jesús Tello Vera aporta la cantidad de cuatro dólares en especie, en suministro

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de oficina, bienes que los socios declaran que los han  
avaluado de mutuo acuerdo; y de igual forma se  
transfiere el dominio y la posesión a la Compañía,  
siendo el detalle el siguiente:

1) cien folders de cartón ..... 4,00  
SUMAN:..... 4,00

El señor Juan Carlos Echanique Jarrín aporta la  
cantidad de cuatro dólares en especie, en suministro  
de oficina, bienes que los socios declaran que los han  
avaluado de mutuo acuerdo; y de igual forma se  
transfiere el dominio y la posesión a la Compañía,  
siendo el detalle el siguiente:

1) dos resmas de papel bond xérox de 50 grs ..... 4,00  
SUMAN:..... 4,00

TOTAL DE LOS TRES SOCIOS SUMAN \$800,00 DOLARES.

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se  
designa a los señores Mariana de Jesús Tello Vera y  
Angel Tello Vera, como Presidenta y Gerente General,  
respectivamente de la Compañía.- SEGUNDA.- Los socios  
facultan representante al señor doctor Wilson Yupangui  
Carrillo y al Licenciado Gorky Rodríguez. para que  
efectúen todos los trámites y gestiones necesarias  
conducentes a obtener la legal aprobación de la,  
presente escritura pública de constitución de  
compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las  
demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes  
que sean necesarios para la perfecta validez de esta  
de la presente escritura pública. (firmado) Doctor



**NOTARIA  
TERCERA**

Wilson Yupangui Carrillo, matrícula número dos  
novecientos ciento del Colegio de Abogados de Quito  
"HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la  
presente escritura pública, se observaron todos los  
preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los  
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se  
ratifican en todo lo dicho y para constancia firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SR. ANGEL ROBERTO TELLO VERA  
C.C. 060150995-3

SRA. MARIANA DEL JESUS TELLO VERA.  
C.C. 060125766-0.

SR. JUAN CARLOS ECHANIQUE JARRÍN  
C.C. 170706016-E


**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**INVENTARIO**  
**ESPECIES QUE APORTAN LOS SOCIOS PARA LA FORMACION DE "NATIONAL CARGO EXPRESS CIA. LTDA."**

**A.- Socio : Angel Roberto Tello Vera :**

**VALORES EN DOLARES:**

- 1) Dos escritorios de madera tipo ejecutivo, color marrón.....\$ 120,00
- 2) Un juego de muebles de madera (un sofá y dos sillones unipersonales), color café.\$ 60,00
- 3) Un mueble modular mixto (madera y metal) bipersonal.....\$ 100,00
- 4) Una computadora IBM, activa, serie 330 v75.....\$ 320,00
- 5) Un teléfono General Electric, color negro, digital.\$ 40,00
- 6) Una calculadora ADLER 121PD.....\$ 32,00
- 7) Un escritorio modular mixto (madera y metal) unipersonal.....\$ 120,00
  
- SUMAN:.....\$ 792,00**

**B.-Socia : Mariana del Jesús Tello Vera :**

- 8) Cien folders de cartón .....\$ 4,00

**C.-Socio : Juan Carlos Echanique Jarrín**

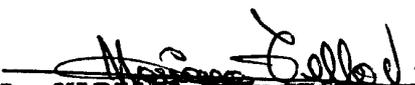
- 9) Dos resmas de papel bond xérox de 50 GRS.....\$ 4,00

**TOTAL SUMAN .....\$ 800,00**

**SON OCHOCIENTOS DOLARES.**

Los socios de "NATIONAL CARGO EXPRESS CIA. LTDA." , en formación, aceptan el listado y los precios de las especies antes anotadas, para lo cual firman por triplicado, a los treinta días del mes de agosto del dos mil.

  
SR. ANGEL TELLO VERA

  
SRA. MARIANA DEL JESUS TELLO VERA

  
SR. JUAN CARLOS ECHANIQUE JARRIN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: 05012575E-0

TELLO VERA MARIANA DE JESUS

1.955

CHIMBORAZO/GUAMOTE/PALMIRA

CHIMBORAZO/GUAMOTE

55

*Mariana Tello V.*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E133311322

NACIONALIDAD: SOLTEO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO

PROF/OCCUP: PROF/OCCUP

IDENTIFICACION: CLAUDIO TELLO

SEÑAL VERA

FECHA Y APELLIDO DE LA MADRE: TELLO VERA

QUITO \* 13-04-90

LOCAL Y FECHA DE EMISION: QUITO \* 13-04-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA NUB:

1472373

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

PLACAR GERECHO

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDER  
Y QUE OBRA DE 15 FOJA — UTIL — SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE SE TENIA A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE  
QUITO. **22 SET 2000**



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA 060150995-3

TELLA VERA ANGEL ROBERTO

02 OCTUBRE 1.959

CHINBORAZO/GUANOTE/PALMIRA

02.2.148.0029

CHINBORAZO/GUANOTE

GUANOTE 59




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

CASADO MONICA MARIA ECHANIQUE JARRIN

SECUNDARIA EMPLEADO

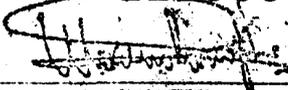
FILADELFO TELLO

MARTA VERA

QUITO 28/03/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1210690




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARACION: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
Y QUE OBEDECE DE 2 FOJA 1 UTIL 1 SELLADA Y  
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE  
EN QUITO, 22 SET 2000



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERVILLACION

CIUDADANIA No. 170504016-8  
 ECHANIQUE JARRIN JUAN CARLOS  
 28 JULIO 1.960  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 12 1 289 09355  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 60

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444412222  
 CASADO JOSE ECHANIQUE  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 HORTENCIA JARRIN  
 QUITO 18/04/96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 344538



*J. Echanique*

**ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

ESPECIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE  
 LA COPIA DE OTRA DE UNA FOJA UNA UTIL UNA SELLADA Y  
 ENDOSADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL  
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE  
 EN QUITO EL DIA 22 SET 2000

**ROBERTO SALGADO SALGADO**  
**NOTARIO TERCERO DE QUITO**

*[Signature]*  
 ALEJO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 ECHANIQUE JARRIN JUAN CARLOS  
 170504016-8

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Escrituras del 21 de mayo del 2000  
**TSE**



gó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada  
en Quito, veintidós de Septiembre del dos mil.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

**RAZÓN:** Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo  
segundo de la Resolución número 00.Q.IJ.3574, de fecha  
doce de Diciembre del dos mil, expedida por el Doctor  
Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina  
Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz de  
Constitución de la Compañía NATIONAL CARGO EXPRESS  
CÍA. LTDA., otorgada ante el suscrito Notario, el  
veintidós de Septiembre del dos mil, de la aprobación  
de la constitución de la Compañía, en los términos  
constantes de la escritura que antecede.- Quito, a  
diecinueve de Diciembre del dos mil.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.II. TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 12 de Diciembre del 2.000, bajo el número **1466** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **NATIONAL CARGO EXPRESS CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de Septiembre del 2.000, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **884**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008797**.- Quito, a veinte de Abril del año dos mil uno.-  
**EL REGISTRADOR.-**



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-